


**ACUERDO GENERAL 10/2021 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CUARENTA Y OCHO CON SEDE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE ORDENA SUSPENDER ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL FENOMENO METEREOLÓGICO DENOMINADO “NORA”.**

El secretario de acuerdos, de conformidad con el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta a la Magistrada Supernumeraria con el reporte del Sistema Meteorológico Nacional. Conste 

**La Paz, Baja California Sur, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.**

Vista la cuenta que antecede de la que se advierte el acercamiento del fenómeno meteorológico denominado “Nora”, el cual se desplaza con dirección a la península de Baja California, pronosticándose que ingresará al municipio de La Paz durante las primeras horas del lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno por lo que, derivado de las lluvias intensas y vientos que se pronostican, resulta innegable la afectación a las vialidades federales y locales, utilizadas por los justiciables para trasladarse a este órgano jurisdiccional, especialmente los habitantes de los municipios ubicados al Norte del Estado, en los límites con el de Baja California, quienes tienen que recorrer distancias mayores a **700 (setecientos) kilómetros.**

Atento a lo anterior, **el Tribunal acuerda:**

**Primero.** Tomando en consideración el reporte emitido por las autoridades competentes, con respecto a las condiciones climatológicas que prevalecerán en el estado, así como, también para salvaguardar a las partes en juicio, sus representantes o asesores y los servidores públicos adscritos, con fundamento en el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria por disposición expresa del diverso numeral 167 de la Ley de la materia, **se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas** de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, los días lunes **treinta** y martes **treinta y uno, ambos de agosto de dos mil veintiuno**, por lo que se declaran inhábiles para efectos procesales.

**Segundo.** En caso de darse las condiciones propicias, **el uno de septiembre de dos mil veintiuno**, se reanudarán las actividades jurisdiccionales

por este órgano jurisdiccional, fecha en la que además empezarán a correr plazos y términos.

**Tercero.** Respecto a las audiencias suspendidas durante los días lunes treinta y martes treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno su celebración se señalará a la brevedad posible.

**Cuarto.** Para que la anterior determinación sea del conocimiento general, publíquese en los estrados y en la puerta de ingreso de este Unitario debiéndose, además, comunicarse mediante oficio al **Tribunal Superior Agrario** por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, al **Poder Judicial de la Federación** de este Circuito y demás con los que se tenga comunicación, así como al Representante Estatal de la **Procuraduría Agraria** y al **del Registro Agrario Nacional**.

**Publíquese, gírense los oficios y cúmplase.**

Así lo acordó y firmala licenciada Luisa Ramírez Romero, Magistrada Supernumeraria, que suple la ausencia del titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, según oficio S.G.A./2658/2020, ante el licenciado Jesús Antonio Ríos Hernández, secretario de acuerdos, que firma y da fe. Doy fe.

L'LRR/L JARH\_ref

